



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 19 de octubre de 1998.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa en el marco de lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Rionegrina, el proyecto de ley adjunto mediante el cual se crea en el ámbito de la Fiscalía de Estado la "Comisión de Transacciones Judiciales", prevista en el artículo 194 de la Constitución mencionada, la que estará integrada por el Fiscal de Estado, el Ministro de Economía, el Subsecretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de la Gobernación, un representante del organismo o jurisdicción que haya dado lugar al planteamiento del litigio cuya propuesta transaccional deba tratarse y dos legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario, y otro en representación de la minoría.

Dicha Comisión tendrá por objeto dictaminar sobre las propuestas de transacciones judiciales promovidas tanto por el Estado como por la parte contraria en juicio, considerándolas desde el punto de vista de la conveniencia patrimonial, y de conformidad con los principios éticos que rigen la actividad del Estado.

En el marco antes expuesto serán funciones de la Comisión propiciada, el análisis bajo las pautas generales que se establezcan, de toda propuesta de transacción de litigios recibida o propiciada por los organismos que representen en juicio a la provincia, alguno de sus organismos, sociedades del estado o sociedades en las que aquella cuente con la mayoría accionaria, en este caso cuando el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política. Deberá dictaminar sobre la viabilidad de dichas propuestas transaccionales, elevándola al Señor Gobernador para su posterior aprobación.

El dictamen versará sobre los contenidos de la propuesta sometida a análisis de esta Comisión, quien podrá aconsejar:

- Llevar adelante la transacción proyectada.
- Requerir al organismo o profesional que represente a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincia la reformulación de la propuesta, indicando las pautas para ello.

- Elaborar contrapropuestas a las recibidas para su análisis, pudiendo al efecto citar a la contraparte y sus representantes.
- Si la propuesta transaccional no fuere conveniente desde el punto de vista de la hacienda pública o que evaluadas las probabilidades de que dicha hacienda se vea afectada por un fallo adverso sean escasas, podrá sugerir continuar con el juicio.

Asimismo, e intentando disminuir la litigiosidad contra el Estado, desbordado de acciones judiciales de la más variada índole, se prevé su intervención previa a correr traslado de la demanda o acción entablada, en los casos en que la Provincia, sus entes descentralizados, autárquicos, o sociedades del estado sean demandados, debiendo expedirse dentro del plazo de veinte días hábiles de notificada, proponiendo un acuerdo conciliatorio en el caso en que ello resultare procedente.

Si la Comisión no se expidiese en dicho plazo o lo hiciera en forma negativa, el Juez o Tribunal actuante, a instancia de parte, proseguirá con el curso del proceso.

Se exceptúan de este procedimiento las demandas que se funden en el rechazo de recursos administrativos en los que haya intervenido el Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 94 y 95 de la ley N° 2938, entendiéndose que en dicha tramitación existió posibilidad cierta de revisar lo actuado y sus consecuencias para el erario público.

Este mecanismo permitirá a la Provincia a través de su Comisión de Transacciones Judiciales, analizar la cuestión planteada ante los estrados judiciales e intentar cuando corresponda un acuerdo o conciliación evitando con ello mayores costos para las arcas estatales en aquellas causas en que además de los montos reclamados existan fuertes posibilidades de tener que asumir el pago de las costas.

Se contempla además un procedimiento abreviado mediante el cual el Poder Ejecutivo autorice al Fiscal de Estado a celebrar transacciones, conciliaciones y acuerdos que versen sobre créditos que se encuentren en trámite administrativo o judicial y que se hallen alcanzados por las denominadas leyes de emergencia económica, comprendidos en la Ley N° 2881 y sus normas modificatorias y ampliatorias.

Bajo este procedimiento abreviado, el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Comisión de Transacciones Judiciales, establecerá pautas globales o generales de transacción a las que el actuar del Fiscal de Estado estará sujeto, debiendo éste expedirse sobre cada transacción mediante resolución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fundada, la que -cuando se refiera a acciones judiciales- deberá ser notificada a los restantes miembros de la mencionada Comisión, quienes dentro del tercer día podrán deducir impugnación fundada ante el Fiscal de Estado.

Los dictámenes de la Comisión, que deberán conservarse y clasificarse a fin de poder utilizarlos como antecedentes para casos similares, se adoptará por mayoría, pudiendo dejarse constancia expresa de la fundamentación de cada opinión en minoría, y en ningún caso podrá interpretarse tal dictamen como modificación de la posición asumida judicialmente por la Provincia o sus organismos y sociedades. Tampoco podrá utilizarse en sede judicial para fundar reconocimiento alguno en su contra.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión en cada caso, deberán ser asumidos por el organismo, ente o sociedad que haya dado lugar al inicio de las acciones judiciales sometidas a dictamen, quedando facultado el Ministerio de Economía para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial respecto de la propuesta de transacción, tanto el dictamen como los informes o antecedentes recabados por la Comisión de Transacciones serán reservados a fin de evitar que mediante su difusión se generen inconvenientes en el progreso del acuerdo intentado o que éste afecte a otros acuerdos en trámite.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos a aplicar y la estructura de recursos humanos suficientes para el funcionamiento de la Comisión de Transacciones Judiciales.

La ley propiciada permitirá agilizar el desempeño del Estado en juicio, evitando una serie de costos adicionales que se generan en sede judicial, cuando por la temática del reclamo permita resolverse por la vía del acuerdo o transacción, siendo las previsiones aquí propiciadas de aplicación a las acciones judiciales que se encuentren en trámite, en la medida en que no se exista sentencia firme.

Dada la trascendencia del proyecto acompañado y la urgencia en implementar las medidas allí dispuestas, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el Artículo 143, inc. 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

Señor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su Despacho.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los diecinueve días del mes de Octubre de 1998, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Doctor Horacio Yamandú JOULIA, de Economía, Contador José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Doctor Ricardo SARANDRIA.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros y del Señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se crea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en el ámbito de la Fiscalía de Estado la "Comisión de Transacciones Judiciales", prevista en el artículo 194 de dicha Constitución.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Comisión de Transacciones Judiciales
(artículo 194 de la Constitución Provincial)

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Fiscalía de Estado la "Comisión de Transacciones Judiciales", la que en función de lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Provincial, tendrá por objeto dictaminar sobre las propuestas de transacciones judiciales promovidas por el Estado o por la parte contraria, considerándolas desde el punto de vista de la conveniencia patrimonial, y de conformidad con los principios éticos que rigen la actividad del Estado.

Artículo 2°.- La Comisión de Transacciones Judiciales estará integrada por:

- a) El Fiscal de Estado o su reemplazante legal, quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Ministro de Economía; o quien éste designe.
- c) El Subsecretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de la Gobernación.
- d) Un (1) representante del organismo o jurisdicción que haya dado lugar al planteamiento del litigio cuya propuesta transaccional deba tratarse;
- e) Dos (2) legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario, y otro en representación de la minoría.

Los representantes que se designen en los casos previstos en el presente artículo no podrán detentar una jerarquía inferior a la de subsecretario.

Artículo 3°.- Serán funciones de la "Comisión de Transacciones Judiciales":

- a) La consideración de toda propuesta de transacción de litigios recibida por la Fiscalía de Estado o el profesional que represente judicialmente a la Provincia,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

alguno de sus organismos, sociedades del estado o sociedades en las que aquella cuente con la mayoría accionaria; y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.

- b) El tratamiento previo de las propuestas de transacción judicial que plantee la Fiscalía de Estado, o el profesional que represente judicialmente a la Provincia, alguno de sus organismos, sociedades del estado o sociedades en las que aquella cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- c) El dictamen sobre la viabilidad de las transacciones propuestas en función de lo establecido en los incisos precedentes y su posterior elevación al señor Gobernador para su aprobación. Dicha aprobación deberá ser expresa, no siendo necesaria su formalización mediante el dictado de un decreto.

El dictamen versará sobre los contenidos de la propuesta sometida a análisis de la Comisión, quien podrá aconsejar: llevar adelante la transacción proyectada, requerir al organismo o profesional que represente a la Provincia la reformulación de la propuesta elaborada indicando las pautas para ello, elaborar contrapropuestas a las recibidas para su análisis, pudiendo al efecto citar a la contraparte y sus representantes; o continuar con el juicio.

- d) Requerir al Poder Ejecutivo indicaciones expresas sobre las pautas generales a tener en cuenta al momento de analizar las propuestas transaccionales, especialmente sobre las disponibilidades financieras de la hacienda pública para afrontar los acuerdos a los que se arriben.
- e) Demás funciones que se acuerdan en la presente ley.

Artículo 4°.- A los efectos de emitir dictamen, la Comisión deberá evaluar las probabilidades de obtener un resultado favorable en el juicio de que se trate, las posibilidades y/o disponibilidades económicas de la hacienda pública, las consecuencias que sobre dicha hacienda provocaría la transacción propuesta y los que potencialmente se generarían en caso de seguir la causa adelante.

Artículo 5°.- El dictamen emitido por la Comisión se adoptará por mayoría. En aquellos casos en que no exista unanimidad entre sus miembros, se podrán incorporar al dictamen, la fundamentación de cada opinión en minoría.

El dictamen de la Comisión respecto de la propuesta de transacción realizada, en ningún caso podrá interpretarse como modificación de la posición asumida judicialmente por la Provincia o sus organismos y sociedades, ni podrá utilizarse en sede judicial para fundar reconocimiento alguno en su contra.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 6°.- La Comisión podrá requerir por intermedio de su presidente, cuando por la complejidad del asunto a tratar resulte conveniente, la intervención de profesionales o técnicos, pertenecientes o no a organismos del Estado.

Artículo 7°.- Los integrantes de la Comisión de Transacciones Judiciales no percibirán remuneración alguna por dicha tarea.

Los gastos que demande su funcionamiento en cada caso, serán asumidos por el organismo, ente o sociedad que ha dado lugar al inicio de las acciones judiciales sometidas a dictamen.

El Ministerio de Economía deberá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 8°.- Una vez producidos, los dictámenes de la Comisión serán clasificados y registrados sirviendo los mismos como antecedentes para casos posteriores.

Hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial respecto de la propuesta de transacción, tanto el dictamen como los informes o antecedentes recabados por la Comisión de Transacciones serán reservados.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Fiscal de Estado a celebrar transacciones, conciliaciones y acuerdos que versen sobre créditos que se encuentren en trámite administrativo o judicial y que se hallen alcanzados por las denominadas leyes de emergencia económica, (ley n° 2881 y sus normas modificatorias y ampliatorias).- A tal fin será necesaria resolución fundada del Fiscal de Estado, la que deberá encuadrarse dentro de las pautas globales de transacción aprobadas por el señor Gobernador, previa intervención de la Comisión de Transacción.

En el caso de trámites judiciales, se deberá notificar la resolución a los representantes de la Comisión de Transacciones Judiciales quienes dentro del tercer día deberán deducir impugnación fundada ante el Fiscal de Estado.

Artículo 10.- Cuando la provincia, sus entes descentralizados, autárquicos, o sociedades del estado sean demandados o citados a juicio, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el Juez o Tribunal actuante dará intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales.

Dicha Comisión deberá expedirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada, proponiendo un acuerdo conciliatorio en el caso en que ello resultare procedente. Si no se expidiese en dicho plazo o lo hiciere en forma negativa, el Juez a instancia de parte, proseguirá con el curso del proceso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se exceptúan del presente artículo aquellas acciones o demandas que se funden en el rechazo de recursos administrativos en los que haya intervenido el Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 94 y 95 de la ley n° 2938.

Arribado a un acuerdo bajo estas pautas, las costas se establecerán en el orden causado, conforme lo previsto por el artículo 73 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los quince (15) días contados desde su publicación, estableciendo los procedimientos a aplicar y la estructura de recursos humanos suficiente para el funcionamiento de la Comisión de Transacciones Judiciales.

La Legislatura Provincial designará sus representantes mediante el mecanismo que al efecto se determine por dicho Cuerpo, contando para ello con un plazo de quince (15) días, notificando las designaciones a la Fiscalía de Estado.

Artículo 12.- La presente ley entrará en vigencia a los cinco (5) días de su publicación, aplicándose a las acciones judiciales que se encuentren en trámite, en la medida en que no haya recaído en las mismas sentencia firme.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.